

De la Senorita. D.^a Juana.

8

D. Jose Benito de Rota, Secretario Suplente
del Juzgado de Paz de esta Ciudad de Vitoria.

Certifico que en el libro donde se anotan los actos
de conciliacion, se halla uno senalado con el N.^o 64, cuyo
tenor literal es como sigue.

En la Ciudad de Vitoria a treinta y uno
de Julio de mil ochocientos sesenta y tres, conpa
recieron a celebrar acto de conciliacion ante el
Lic.^o D. Fran.^{co} Ramon de Barrasa Juez de
Paz de la misma; como demandante D. Juan
Antonio de Lausagarieta, en virtud de poder
en forma que presentas, a su favor otorgado por
D. Manuel de Velasco y Alvarez, ante el Nota
rio de esta Capital D. Antonio Cerain el dia cinco
de Julio del año mil ochocientos cincuenta y nueve,
acompañado de su hombre bueno D. Rafino Cortés;
y como demandado D. Esteban Lechevaster, fundidor
con el suyo D. Fran.^{co} Arnaez, todos de este vecinda
rio. El primero dijo: que en la obligacion de arren
damiento otorgada entre su poderdante y el indicado
Lechevaster en esta repetida Ciudad el dia diez y
ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y
seis, condicionaron haber de avisarse antes del dia

DD



primero de Agosto por parte de aquel de
ambos que quisiera dar por terminado
el arriendo de la casa y demas pertenecidos,
n.º 82 de la calle de la Pintoreria, y conviniendo
al propietario su poderdante que aquel
tenga termino, lo ha desauciado estrajudicial
mente; y como quiera que este paso amistoso
no haya surtido efecto, lo ha emplazado
para hoy al acto conciliatorio que se celebra
en solicitud de que para el dia primero de
Octubre, mas proximo venidero, deje libres
desembarradas y a su disposicion asi dicha
casa como los locales de la misma que de
su pertenencia lleva en arriendo. El demandado
contesto: que hallandose ocupando
otro local en la misma calle, se traslado
a virtud de repetidas gestiones del Señor
de Vilanco, a la casa en que actualmente
habita y que como en un principio se
negara a hacerlo en raron a los grandes
gastos que trae en por de si toda trasla
cion, mucho mas cuando ha de montarse
en establecimiento fabril de la naturalera
de la que ha menester el que habla, le

Q

9
animo repetido Señor Velasco a efectuar la
traslacion bajo promesas de que permaneceria
en su casa todo el tiempo que quisiera: que
en tal confianza y bajo la garantia de esta
promesa, verificó la traslacion segun lleva dicho,
no sin hacer grandes gastos, cuyo abono de
be ser previo a la salida de la casa por cuyo
motivo la resiste, debiendole añadir que es
presado Señor Velasco consiente en que el
que dice continúe en la casa siempre y
cuando que le abone un doble de la renta
o sean dos mil setecientos reales en vez de
los mil trescientos cincuenta que antes pa
gaba. Demandante y demandada insis
tieron en sus respectivas alegaciones. El
Señor Juez de Paz y hombres buenos pro
curaron avenir a los interesados, haciendoles
ver las desagradables consecuencias de un litigio
sin que a pesar de las reflexiones que se les
hicieron, pudieran tener efecto, por lo que se
dió por terminado el acto que firman los
concurrentes despues de lo de que certifico =
Juan^{to} Ramon de Barrera = Juan Ant^{to}

de Lauraganeta = Esteban Lcheoarter =
Rufius Cortes = Fran.^{co} Arnaez = El Sr.
Jose Benito de Rotas =

Lo compulsado corresponde bien y fielmente
con su original obrante en el libro de su raron,
al que en caso necesario me remito; y para
que conste a peticion de la parte demandante
expido la presente con el Sr. B.^{co} en Vitoria
a 4 de Agosto de mil ochocientos seven
ta y tres.

Yo J. B.

Lic. D. Juan. Ramon

D. Ramon



[Faint signature]

El Sr.
Jose Benito de
Rotas